

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARÍA GEORGINA ESCOBAR VÁSQUEZ en contra de MANUFACTURAS YACAR S.A.S., la parte actora solicita que se tenga como dirección para notificar a la demandada la CARRERA 40 # 47 – 55 de la ciudad de Medellín, sí como los correos electrónicos [gerenciayacar@gmail.com](mailto:gerenciayacar@gmail.com) y [buzonyacar@une.net.co](mailto:buzonyacar@une.net.co), siendo estas las direcciones para notificaciones que figuran actualmente en el certificado de existencia y representación legal de la demandada que se adjunta con su solicitud de fecha 19 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene como dirección para notificar a la demandada MANUFACTURAS YACAR S.A.S., las direcciones antes indicadas.

Se requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de la demandada MANUFACTURAS YACAR S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible lo anterior, deberá realizar las gestiones de notificación de la demanda de la forma tradicional que se venía realizando antes de la vigencia del Decreto 806 de 2020, aportando al Juzgado los soportes en formato PDF de las diligencias realizadas.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

05001-41-05-005-2018-01285-00  
Auto tiene nueva dirección – Marzo 24 de 2021

Certifico que el auto anterior fue  
notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_, fijado  
hoy en la secretaría de este Despacho, a las  
8 a.m. Medellín, MARZO \_\_\_\_\_ DE 2021.

---

SECRETARIA